



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14286

29/06/2017

40776

AUTOR/A: HERNANDO VERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

El Comité de Bioética de España fue creado por la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica (BOE 4 de julio) como un *"órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo, que desarrollará sus funciones, con plena transparencia, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la Biomedicina y Ciencias de la Salud"*. El Comité quedó constituido el 22 de octubre de 2008 y está adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

El Informe del Comité de Bioética de España fue aprobado en la reunión del pleno del Comité celebrada el día 8 de mayo de 2017. Con fecha 19 de mayo fue remitido al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

El citado Ministerio valora positivamente el procedimiento seguido para su realización, conforme al cual se analizan todas las cuestiones que plantea la actual regulación para el desarrollo de la maternidad subrogada en España. Dado el carácter del órgano y el perfil de las personas expertas que integran el Comité, las consideraciones contenidas en el mismo son fruto de una reflexión profunda y profesional y están basadas en el estudio y análisis de los distintos aspectos éticos y jurídicos concurrentes.

Actualmente, la regulación de esta cuestión se contempla en el artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, cuyos términos permanecen idénticos desde su primera aprobación en 1988, no habiéndose modificado en ninguna de las dos reformas realizadas en la citada Ley (2003 y 2006). Dicho artículo establece que:

"1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.



2. *La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.*

3. *Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.”*

Madrid, 06 de noviembre de 2017